

# Seguro de Montaje - Dólares

## EAR000 SEGURO DE MONTAJE CONDICIONES GENERALES

### ÍNDICE

#### INTRODUCCIÓN

1. Cobertura Principal "A"
2. Riesgos de Contratación Opcional
3. Coberturas Opcionales
4. Lugar del Seguro
5. Inicio y Término de la Cobertura
6. Valor Declarado y Suma Asegurada
7. Exclusiones
8. Materia Asegurada Defectuosa
9. Inspecciones
10. Garantías
11. Cargas y Obligaciones del ASEGURADO
12. Bases de la Indemnización
13. Seguro Insuficiente
14. Ley Aplicable
15. Definiciones

#### INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro o en la comunicación suscrita por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, y presentada a la COMPAÑÍA por ellos o por su Corredor de Seguros, la cual se adhiere y forma parte integrante de este Contrato de Seguro, y cuya veracidad constituye causa determinante para su celebración; y, asimismo, de acuerdo a lo estipulado tanto en las Condiciones Generales de Contratación, así como en las presentes CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE MONTAJE, Cláusulas Adicionales, Condiciones Especiales y en los Endosos y Anexos que se adhieran a esta Póliza; RÍMAC SEGUROS Y REASEGUROS (en adelante, simplemente la COMPAÑÍA) conviene en amparar al ASEGURADO contra los riesgos expresamente contemplados en la Póliza en los términos y condiciones siguientes:

#### ARTÍCULO N° 1

##### COBERTURA PRINCIPAL "A"

Sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, la COMPAÑÍA cubre la obra de montaje descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra las pérdidas físicas o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichas pérdidas físicas o daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia de cualquier causa, excepto las causas excluidas por la Póliza y/o las que pudiesen ser amparadas con la contratación de las coberturas de riesgos opcionales descritas en el Artículo 2° de las presentes Condiciones Generales, y hagan necesaria la reparación o reposición de dichos bienes dañados o perdidos.

#### ARTÍCULO N° 2

## **RIESGOS DE CONTRATACIÓN OPCIONAL**

Siempre que la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la obra de montaje descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales o pérdidas físicas que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales o pérdidas físicas sucedan en forma accidental, súbita e imprevista como consecuencia directa de:

### **1. Cobertura "B":**

Terremoto, temblor, movimientos sísmicos, erupción volcánica, fuego subterráneo, maremoto, tsunami, marejada, maretao, oleaje, salida de mar, o embravecimiento de mar.

### **2. Cobertura "C":**

Lluvias, granizo, nieve, ciclón, huracán, tempestad, tormenta, vientos, ventarrones, ventisca; inundación, desbordamiento; hundimiento de suelos, subsidencia; deslizamiento del terreno, huayco, alud, avalancha, aluvi6n, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas; y en general, todas las fuerzas de la naturaleza distintas de rayo y de las enumeradas bajo la Cobertura "B".

## **ARTÍCULO N° 3**

### **COBERTURAS OPCIONALES**

Siempre que la contratación individual de cada cobertura conste expresamente en las Condiciones Particulares, y sujeto a todos los términos y condiciones que forman parte de la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir:

### **1. Cobertura "D":**

La obra de montaje descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares, contra los daños materiales que le ocurran durante el Periodo de Mantenimiento establecido en la Póliza, siempre y cuando dichos daños materiales sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y sean causados directamente por el contratista que figure como ASEGURADO en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de montaje.

### **2. Cobertura "E y F":**

Contra las reclamaciones de Terceros por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO, exclusivamente a consecuencia de Daños Físicos o Daños Personales causados involuntariamente a dichos Terceros, siempre que dichos Daños Físicos o Daños Personales ocurran accidentalmente durante la vigencia de esta Póliza y en conexión directa con la ejecución de la obra de montaje descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

### **3. Cobertura "G":**

Los gastos necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, dismantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados que forman parte de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares que hayan sido dañados o destruidos por un siniestro efectivamente amparado bajo los alcances de la presente Póliza.

## **ARTÍCULO N° 4**

### **LUGAR DEL SEGURO**

La Póliza cubre la Materia Asegurada, únicamente cuando se encuentre en el emplazamiento señalado como Lugar del Seguro en las Condiciones Particulares de la Póliza.

## **ARTÍCULO N° 5**

### **INICIO Y TÉRMINO DE LA COBERTURA**

Dentro del término de vigencia de la Póliza, el amparo otorgado por esta Póliza bajo las coberturas "A", "B", "C", "E y F", y "G" que fueran contratadas y que figuran en las Condiciones Particulares de esta Póliza:

1. Se inicia en el momento mismo en que se comienza los trabajos que forman parte de la obra de montaje o en cuanto los bienes que forman parte de la Materia Asegurada amparada por la Cobertura "A", o parte de ellos, hayan sido descargados en el Lugar del Seguro.
2. Sujeto a lo estipulado en los párrafos siguientes, concluye en el momento mismo en que la obra de montaje asegurada haya:
  - a. Concluido las pruebas de operación y de puesta en servicio
  - b. Sido entregada en forma provisional o definitiva
  - c. Sido puesta en servicio

Lo que ocurra primero, pero nunca después de la fecha de término de la vigencia especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El amparo otorgado por la Póliza bajo las coberturas "A", "B", "C", y "G", finalizará antes de lo estipulado en el inciso 2 precedente, respecto de aquellas partes de la obra de montaje asegurada que:

- 1) Hayan concluido las pruebas de operación y de puesta en servicio
- 2) Hayan sido entregadas en forma provisional o definitiva
- 3) Hayan sido puestas en servicio

Lo que ocurra primero, cesando la cobertura en el momento mismo en que hayan concluido con las pruebas de operación y de puesta en servicio de, o se hayan entregado, o se hayan puesto en servicio, esas partes de la obra, pero nunca después de la fecha de término de la vigencia especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Para efectos de lo estipulado por el punto a. del inciso 2 y por el punto 1) del párrafo precedente, así como para lo estipulado en el último párrafo del presente artículo 5°, se consideran concluidas las pruebas de operación y de puesta en servicio:

1. Para máquinas y equipos montados, nuevos  
En el momento mismo de concluirse las pruebas o, a más tardar, a los treinta (30) Días contados desde el inicio de dicho periodo de pruebas, así el periodo de pruebas haya sido suspendido o interrumpido por cualquier motivo
2. Para máquinas y equipos montados, usados o de segundo uso  
En el momento mismo de iniciarse las pruebas
3. Para prototipos  
En el momento mismo de iniciarse las pruebas

A menos que se indique algo distinto en las Condiciones Particulares, la cobertura otorgada bajo el amparo de la Cobertura "D" se inicia cuando la obra de montaje Materia del Seguro sea terminada y entregada, o puesta en servicio, o cuando hayan concluido las pruebas de operación y de puesta en servicio, o al término de la vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. La cobertura se mantiene durante el Periodo de Mantenimiento estipulado en la cláusula de mantenimiento del contrato de montaje, pero no más allá de doce (12) meses contados desde la fecha de inicio de esta cobertura.

## **ARTÍCULO N° 6**

### **VALOR DECLARADO y SUMA ASEGURADA**

1. Coberturas "A", "B", "C" y "D"

El Valor Declarado debe equivaler al valor total del contrato al término de la obra de montaje, incluyendo pero no limitado a, todos los equipos, máquinas, materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos permanentes o provisionales, derechos de aduana e impuestos. A ese importe se le debe añadir el valor de todos los equipos, máquinas, materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra de montaje o por otros. Todos los componentes de la obra descrita como Materia Asegurada en las Condiciones Particulares deberán ser valorizados a valor de reposición a nuevo.

Excepto cuando se establezcan límites menores en las Condiciones Particulares para cualquiera de las coberturas tratadas en este inciso, la Suma Asegurada debe coincidir con el Valor Declarado calculado según lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO debe proporcionar el Valor Declarado. Asimismo, en acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijarán los límites y Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## 2. Coberturas "E y F" y "G"

Las Sumas Aseguradas para estas Coberturas son a Primera Pérdida Absoluta (Primer Riesgo Absoluto), por lo cual no se requiere que el ASEGURADO proporcione Valor Declarado.

En acuerdo entre el CONTRATANTE y/o ASEGURADO y la COMPAÑÍA, se fijarán las Sumas Aseguradas, las cuales deberán estar expresamente indicadas en las Condiciones Particulares de la presente Póliza.

## **ARTÍCULO N° 7 EXCLUSIONES**

1. Esta Póliza no cubre los daños materiales y/o pérdidas y/o responsabilidades que surjan o resulten de, o que sean causados directa o indirectamente por:

A. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable del ASEGURADO o CONTRATANTE o BENEFICIARIO o ENDOSATARIO, o de los familiares de cualquiera de ellos, de sus administradores, o de la persona responsable de la dirección técnica.

B. Guerra, conflictos armados, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, sea que la guerra haya sido declarada o no; guerra civil, sublevación, insurgencia, insubordinación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, sedición, asonada, huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, alboroto popular, cierre patronal (lock-out), levantamiento popular, levantamiento militar, y, en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional; confiscación, requisa, expropiación, o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio

C. Cualquier Acto de Terrorismo

D. Material para armas nucleares o material nuclear; reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear

E. Cálculo o diseño erróneo o defectuoso, planos o especificaciones erróneas o defectuosas; fundición o fabricación defectuosa o incorrecta; materiales defectuosos; mano de obra defectuosa, con excepción de mano de obra defectuosa durante la ejecución del montaje de la obra asegurada en el sitio de la obra señalado como Lugar del Seguro.

F. Deliberado sometimiento de cualquier parte de los bienes asegurados a experimentos de cualquier tipo o a pruebas que comprendan tensiones o esfuerzos anormales o sobrecargas que no sean los especificados en el diseño o manuales o instrucciones.

2. Esta Póliza no cubre:

A. Desgaste o deterioro paulatino o fatiga, causado por, o resultante de, el uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, incrustaciones.

B. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales

C. Rasgaduras o ralladuras en superficies pintadas o pulidas.

D. Pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas por la suspensión o paralización o cesación, total o parcial, de la obra; pérdidas por incumplimiento o resoluciones de contratos, demora, multas, penalidades; pérdida de mercado y/o Lucro Cesante; pérdidas por deficiencias de rendimiento o capacidad, o defectos estéticos, o uso; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecuencial.

E. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura opcional.

F. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.

G. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

H. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en los bienes dañados o afectados.

I. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones rutinarias de control.

J. Pérdidas o daños en la propiedad que forme, o formó, parte de cualquier estructura o instalación o maquinaria o equipamiento o edificación u obra civil existente antes del comienzo de la obra asegurada.

K. Daños en los bienes asegurados, ocurridos o existentes antes de iniciarse el amparo otorgado por esta Póliza

3. Esta Póliza no otorga cobertura y, por tanto, no cubre ningún daño material o pérdida física a, o en:

A. Embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves

B. Dinero, valores, planos y documentos de cualquier tipo.

4. Adicionalmente, la Cobertura Opcional "E y F" no ampara la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO derivada de:

A. Daños Físicos y/o Daños Personales causados directa o indirectamente por, o que surjan o resulten de, vibraciones, la remoción o debilitamiento de bases, apoyos o cimientos, o hundimiento o asentamiento de suelos.

B. Daños Físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, el ASEGURADO, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra.

C. Daños Personales a empleados, obreros, trabajadores, o cualquier persona que participe en la obra o que esté al servicio del ASEGURADO o de los contratistas o de la supervisión o del propietario o contratante de la obra.

D. Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, vehículos provistos – o destinados a ser provistos – de placa de rodaje, con excepción de los utilizados exclusivamente en la obra asegurada, siempre y cuando hayan sido incluidos expresamente en las Condiciones Particulares.

E. Daños Físicos y/o Daños Personales causado por, o por el uso de, embarcaciones, equipos flotantes de cualquier tipo, naves y aeronaves

F. Daños Físicos y/o Daños Personales que, en su origen o extensión, sean causados por la infracción o inobservancia o incumplimiento u omisión de leyes, ordenanzas, disposiciones gubernamentales, reglamentos, o códigos, o por tolerancia de tal inobservancia o infracción o incumplimiento u omisión, por parte del ASEGURADO y/o propietario de la obra o de los responsables de la dirección técnica de la obra

G. Daños Físicos o Daños Personales causados por el uso y/o manipulación y/o tenencia y/o empleo de armas de cualquier tipo.

H. Reclamaciones que, en virtud de cualquier convenio o contrato, sobrepasa la responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, a menos que la misma responsabilidad le hubiere correspondido al ASEGURADO en ausencia de tal contrato

I. Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución del aire, atmósfera, agua, suelo o tierra, o de cualquier propiedad o bien, a menos que el ASEGURADO demuestre fehacientemente que dichos Daños Físicos y/o Daños Personales a causa de contaminación o polución, han sido ocasionados como consecuencia de algún accidente súbito e imprevisto cuya causa, en su origen o extensión, no esté excluida por alguna de las exclusiones de esta Póliza, ni se deba, directa o indirectamente, al incumplimiento de alguna garantía a la cual esté sujeto este contrato de seguro.

J. Cualquier reclamación que surja directa o indirectamente de la exposición a, o la inhalación de, o por temor de las consecuencias por la exposición a la inhalación de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos. Tampoco cubre el costo de limpieza, el costo de remoción, o daños a cualquier propiedad que surja de, asbestos y/o fibras de asbestos y/o derivados de asbestos y/o cualquier producto conteniendo cualquier fibra de asbestos o derivado de asbestos

## **ARTÍCULO Nº 8**

### **MATERIA ASEGURADA DEFECTUOSA**

Si al momento de la ocurrencia de un siniestro amparado por esta Póliza, cualquier parte de la Materia Asegurada, está, o estuvo, en una condición defectuosa debido a defectos o errores de diseño, planos, especificaciones, cálculos, materiales, fundición, fabricación, o de mano de obra, y si esa parte defectuosa resulta dañada o destruida o perdida por ese siniestro amparado, del importe base de la indemnización calculado según lo regulado por el artículo 12° de estas Condiciones Generales, se descontará cualquier importe que, de no haber ocurrido ese daño o destrucción o pérdida amparada, se hubiese requerido incurrir en la rectificación o remediación o reparación o reemplazo de esa parte o partes defectuosas.

## **ARTÍCULO Nº 9**

### **INSPECCIONES**

En cualquier hora hábil durante la vigencia de esta Póliza, la COMPAÑÍA, o las personas designadas por ésta, podrá inspeccionar la obra de montaje asegurada bajo esta Póliza. El ASEGURADO está obligado a proporcionar a la COMPAÑÍA, toda la información y/o documentación que, en relación con esa obra asegurada, sea requerida por la COMPAÑÍA.

## **ARTÍCULO N° 10**

### **GARANTÍAS**

La Póliza está sujeta al cumplimiento por parte del ASEGURADO, de las garantías y condiciones indicadas en las Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales. Estas condiciones y garantías rigen la fecha indicada en dichas Condiciones Especiales y/o Condiciones Particulares y/o Cláusulas Adicionales, y se mantienen en pleno vigor durante todo el periodo de vigencia de la Póliza y sus renovaciones.

La COMPAÑÍA queda liberada de toda responsabilidad por los daños materiales o pérdidas físicas o por la responsabilidad civil extracontractual que, en su origen o extensión, sean causados o agravados por la inobservancia o incumplimiento de las garantías y condiciones indicadas en la Póliza.

## **ARTÍCULO N° 11**

### **CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

A. En adición a las señaladas en el Artículo 9° Inciso A de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO está obligado a cumplir con las siguientes cargas y obligaciones:

1. Informar a la COMPAÑÍA de la interrupción o suspensión o terminación de la ejecución de la obra de montaje Materia del Seguro. Dicha información debe ser hecha por escrito dentro de un plazo de cinco (5) días laborables después de conocerse sobre esa suspensión o terminación.

2. Atenerse a una sólida práctica de ingeniería, y cumplir con lo estipulado y exigido por las leyes, reglamentaciones u ordenanzas que tengan relación con la ejecución de la obra de montaje Materia del Seguro, así como con lo exigido por los códigos de construcción aplicables a esa obra.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas cargas y obligaciones, se perderá todo derecho de Indemnización en la medida en que el incumplimiento haya causado, o contribuido de alguna manera a causar y/o agravar, el daño material o pérdida física o los Daños Físicos o Daños Personales.

B. Asimismo, en caso de siniestro, además de las cargas y obligaciones señaladas en el Artículo 9° Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, el ASEGURADO deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Conservar las partes dañadas o afectadas en las condiciones en que quedaron al momento de ocurrir el daño material o pérdida física; por tanto, no realizar cambios en las partes dañadas ni ordenar o permitir la remoción de los escombros dejados por el siniestro, sin autorización escrita de la COMPAÑÍA. En caso de incumplimiento, se perderá el derecho a ser indemnizado si cualquier acción del ASEGURADO impide o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro.

Sin embargo, no se perderá el derecho de indemnización en caso el ASEGURADO haya realizado los cambios o remoción con el objetivo de mitigar los daños cubiertos o en cumplimiento, sea de órdenes de las autoridades, o de normas específicas e imperativas.

Si la COMPAÑÍA no realiza la inspección de los daños dentro de los cinco (5) días laborables siguientes de haber recibido la notificación del siniestro, el ASEGURADO queda facultado a iniciar la reparación esos daños. No obstante, el ASEGURADO está obligado a conservar las partes dañadas a disposición de la COMPAÑÍA

2. Ante la ocurrencia de una pérdida física amparada por la Póliza, denunciar ese hecho ante las autoridades correspondientes lo más pronto posible.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA.

3. Adicionalmente a las indicadas en los incisos precedentes, para efectos de la cobertura opcional "E y F":

a. Informar a la COMPAÑÍA dentro del plazo de tres (3) días en caso de ocurrencia de un hecho o accidente que pudiera dar lugar a cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual del ASEGURADO, o en caso de recibir alguna reclamación sea que ésta haya sido hecha en forma verbal o escrita, o en caso de tomar conocimiento de cualquier tipo de información que pudiere derivar en la presentación de una reclamación.

b. Abstenerse de incurrir en gasto alguno o comprometerse a hacer algún pago, salvo gastos ineludibles para la atención de heridos en hospitales o clínicas, así como gastos de sepelio.

El ASEGURADO está obligado a demostrar que estos gastos fueron ineludibles, necesarios y razonables; de lo contrario, los mismos serán de cargo del ASEGURADO

c. Abstenerse de formular contestaciones, compromisos o transacciones, o reconocer indemnizaciones o responsabilidades, sin previo consentimiento por escrito de la COMPAÑÍA.

d. En adición a las obligaciones señaladas en el Artículo 9º Inciso B de las Condiciones Generales de Contratación, en coordinación con la COMPAÑÍA:

i. Contestar oportunamente toda notificación o emplazamiento notarial, administrativo, policial o judicial.

ii. Contratar, oportuna y diligentemente, al Abogado que haya sido designado.

iii. Colaborar activamente en la defensa, y asistir a todas las diligencias administrativas, policiales o judiciales, tanto a las que fuere citado como a las que la COMPAÑÍA le solicite asistir.

iv. Ejecutar las acciones que la COMPAÑÍA o el Abogado designado le solicite

v. Salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde

e. En caso la COMPAÑÍA fuese emplazada directamente por el Tercero, el ASEGURADO está obligado a salir a juicio, haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que la COMPAÑÍA se lo solicite.

f. Proporcionar a la COMPAÑÍA toda la información, documentación y ayuda que le fuere requerida por la COMPAÑÍA, para determinar las causas o circunstancias del accidente y de los Daños Físicos y/o Daños Personales, así como para establecer las responsabilidades y la magnitud de los daños y pérdidas.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones dará lugar a la pérdida de los derechos de indemnización. No obstante, la pérdida de ese derecho estará limitada al perjuicio causado a los intereses de la COMPAÑÍA

4. Presentar dentro de los treinta (30) Días siguientes de ocurrido el daño material o pérdida física o de conocido algún hecho que pudiese activar la cobertura opcional "E y F", una declaración detallada de todos los demás seguros vigentes sobre Materia Asegurada destruida o dañada o afectada o, en su caso, sobre los demás seguros de responsabilidad civil. El deliberado ocultamiento de la existencia de los otros seguros o pólizas sobre la Materia Asegurada destruida o dañada o afectada que forme parte de la reclamación bajo esta Póliza, o en su caso, sobre la responsabilidad civil del ASEGURADO, constituirá Reclamación Fraudulenta y, por tanto, se perderá todo derecho de indemnización conforme con lo estipulado por el Artículo 16º de las Condiciones Generales de Contratación

C. Ningún siniestro podrá ser evaluado y por ende consentido por la COMPAÑÍA, si es que el ASEGURADO no cumple con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una reclamación formal dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha del siniestro o en cualquier otro plazo que la COMPAÑÍA le hubiere concedido por escrito, acompañada de un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro.

2. Entregar todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que la COMPAÑÍA o el Ajustador de Siniestros de ser el caso, le solicite con referencia a la reclamación, sea con respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la destrucción o daño o pérdida física o accidente o lesión o muerte se produjo o que tengan relación con la responsabilidad extracontractual del ASEGURADO, o con la responsabilidad de la COMPAÑÍA o con el importe de la indemnización.

## **ARTÍCULO N° 12**

### **BASES DE LA INDEMNIZACIÓN**

Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, incluyendo lo estipulado por el Artículo 13° de estas Condiciones Generales, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta Póliza será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:

#### 1. Coberturas "A", "B", "C", y "D"

##### A. Pérdida Parcial:

Si los daños materiales o pérdidas físicas en los bienes que forman la Materia Asegurada pueden ser reparados, el siniestro será considerado como Pérdida Parcial. En ese caso, el importe base de la indemnización comprenderá todos los gastos necesaria, razonable, y efectivamente incurridos para reparar y dejar el, o los bienes, dañados o afectados, en las mismas condiciones que tenían esos bienes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Si el costo de reparación del bien dañado o afectado, calculado según lo estipulado por este inciso, iguala o excede al Valor Actual de ese bien dañado o afectado, el daño será considerado como Pérdida Total, por lo cual, el importe base de la indemnización se calculará según las reglas establecidas en el siguiente punto B del presente inciso 1 de este artículo.

##### B. Pérdida Total:

En caso de destrucción total o pérdida física total de algún bien que forme parte de la Materia Asegurada, el daño o pérdida física será considerado Pérdida Total. En ese caso, el importe base de la indemnización corresponderá al Valor Actual del bien Materia del Seguro destruido o perdido, a la fecha del siniestro.

#### 2. Cobertura "E y F"

El importe base de la indemnización comprenderá:

- a) Los importes de las indemnizaciones que el ASEGURADO abone a Terceros en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción expresamente autorizada por la COMPAÑÍA.
- b) El monto de las costas y costos judiciales o extrajudiciales a que fuera sentenciado el ASEGURADO en el juicio correspondiente.
- c) Los honorarios y gastos pagados por el ASEGURADO a los abogados que hubieren participado en la defensa judicial del ASEGURADO, en la medida que la COMPAÑÍA haya aprobado su designación y las condiciones de su contratación
- d) Los pagos a clínicas, hospitales, funerarias, u otros, siempre y cuando hayan sido expresamente autorizados por la COMPAÑÍA.
- e) Los gastos pagados directamente por el COMPAÑÍA a clínicas, hospitales, funerarias, abogados, asesores, u otros.

De acuerdo con lo estipulado por el inciso A del artículo 12° de las Condiciones Generales de Contratación, se reitera que, en ningún caso, el importe resultante de la sumatoria de a), b), c), d) y e), incluyendo los intereses legales que correspondan, podrá exceder el monto de la Suma Asegurada estipulada en las Condiciones Particulares.

#### 3. Cobertura "G"

El importe base de la indemnización corresponderá a los importes necesaria, razonable y efectivamente incurridos para remover, desmantelar, demoler o apuntalar los bienes asegurados dañados o destruidos.

### **ARTÍCULO N° 13**

#### **SEGURO INSUFICIENTE**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 14° de las Condiciones Generales de Contratación, si a la fecha del siniestro, el valor total del Contrato al término de la obra de montaje, incluyendo pero no limitado a, todos los equipos, máquinas, materiales, sueldos y salarios por mano de obra, fletes, trabajos provisionales, derechos de aduana e impuestos, más todos los equipos, máquinas, materiales, partidas, ítems y rubros suministrados, o por ser suministrados, por el contratante de la obra o por otros, valorizados a valor de reposición a nuevo, es superior al Valor Declarado que figura en las Condiciones Particulares de la Póliza, la COMPAÑÍA considerará para el cálculo del Monto Indemnizable bajo los alcances de la Coberturas "A", "B", "C" y "D", la proporción que exista entre el Valor Declarado y ese valor.

### **ARTÍCULO N° 14**

#### **LEY APLICABLE – COBERTURA "E y F"**

En concordancia con lo estipulado por el Artículo 21° de las Condiciones Generales de Contratación, para efectos de la cobertura opcional "E y F", ésta se basa en los artículos pertinentes del Código Civil Peruano sobre Responsabilidad Civil Extracontractual y ampara, única y exclusivamente, las demandas y/o reclamaciones que hayan sido planteadas ante los juzgados o tribunales de la República del Perú.

### **ARTÍCULO N° 15**

#### **DEFINICIONES**

Complementando las definiciones señaladas en el Artículo 27° de las Condiciones Generales de Contratación, queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más adelante indicadas es el siguiente:

- **ACTO DE TERRORISMO**

Es el acto de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando sola por su cuenta o a favor de, o en conexión con, o en nombre de, cualquier organización u organizaciones o gobiernos, cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o por cualquier otra razón, incluyendo, pero no limitado a, actividades dirigidas a destituir por la fuerza al gobierno "de jure" o "de facto", o para intentar influenciarlo, y/o con la finalidad de desestabilizar el sistema político establecido, o causar temor e inseguridad en el medio social en que se produce.

- **DAÑO FÍSICO**

El daño, deterioro, pérdida o destrucción de un bien, así como el daño ocasionado a los animales.

- **DAÑO PERSONAL**

Lesión corporal – excluyendo enfermedades – o muerte causadas a personas naturales.

- **TERCEROS**

Cualquier persona natural o jurídica, distinta de:

a) El CONTRATANTE y/o el ASEGURADO y/o accionistas y/o el propietario o contratante de la obra y/o el contratista y/o el subcontratista y/o la supervisión, en general, toda persona natural o jurídica que participe de alguna manera en la obra Materia del Seguro – incluyendo los financistas de la obra – o en la propiedad u operación del Equipo o Maquinaria usada en la obra.

b) Personas miembros de la familia del ASEGURADO y/o del CONTRATANTE considerándose como tales: al cónyuge, los ascendientes, los descendientes, los hermanos y, en general, los familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, incluyendo el padre adoptante o hijo adoptivo, así como la (o el) conviviente.

c) Personas que sean directivos, empleados y/o trabajadores, sea que estén en planilla o contratados o que, de hecho o de derecho, tengan alguna relación de dependencia con cualquiera de los señalados en a).

- **VALOR ACTUAL**

Valor de reemplazo a nuevo de la Materia Asegurada, menos la depreciación que le corresponda según su antigüedad, uso, estado, y características.

# **EAR005 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS AL CRONOGRAMA DE AVANCE DE CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro son aplicables a este Seguro, junto con las declaraciones hechas por escrito y toda la información técnica proporcionada por el ASEGURADO a la COMPAÑÍA a efectos de obtener la cobertura; el cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje.

## **2. EXCLUSIÓN**

La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO con respecto a pérdidas o daños causados por, o resultantes de, o agravados por una desviación del cronograma de avance de los trabajos de construcción y/o montaje que exceda de cuatro (04) semanas, salvo que dicha desviación o agravación haya sido aprobada por escrito por la COMPAÑÍA antes de ocurrir la pérdida o daño.

La omisión de comunicar esta desviación conllevará a la pérdida de todo derecho de indemnización del ASEGURADO en caso de siniestro.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR008 CONDICIÓN ESPECIAL CONCERNIENTE A ESTRUCTURAS EN ZONAS SÍSMICAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo pagará una indemnización por pérdidas, daños o responsabilidades resultantes de un sismo, si el ASEGURADO puede probar que el riesgo sísmico fue tomado en cuenta en el diseño conforme a los reglamentos antisísmicos oficiales vigentes en el sitio de construcción, y se han respetado las especificaciones en cuanto a materiales y mano de obra, conservando además en la construcción las dimensiones que sirvieron de base al diseño.

Esta cobertura es obligatoria en el caso que el presente Seguro se contrate bajo la Cobertura B.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# EAR011 CONDICIÓN ESPECIAL DE SINIESTROS EN SERIE

## 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, el presente Seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en máquinas o equipos del mismo tipo que ocurran por errores en el diseño, fallas de material o fundición o mano de obra deficiente, salvo las faltas de montaje, que tengan su origen en la misma causa.

La COMPAÑÍA fijará la indemnización pagadera al ASEGURADO según la siguiente escala y una vez deducido el deducible acordada por cada siniestro:

100% del primer siniestro  
70% siniestro  
50% siniestro  
40% siniestro  
30% siniestro

No se indemnizarán otros siniestros.

(Los porcentajes se determinarán según el estado en que se encuentre cada componente asegurado y conforme a la cantidad de las posiciones amparadas).

## 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR203 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIONES RELATIVAS A MONTAJE DE BIENES USADOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO por pérdida de o daño a los bienes usados (no nuevos) asegurados, que hayan sido causados por:

1.1 Operaciones previas,

1.2 Desmantelamientos (cuando esta Póliza no cubra el desmantelamiento),

1.3 Si se tratara de cualquier pieza no metálica.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento a las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR204 CONDICIÓN ESPECIAL 1 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, desde el momento de la introducción de hidrocarburos en la planta habrá que aplicar en caso de siniestro el deducible indicado en las Condiciones Particulares. Este deducible también tendrá aplicación en caso de daños por incendio y explosión.

## **2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no responderá por pérdidas de o daños a:

2.1 Medios catalizadores, a menos que sean incluidos por Condición Particular o Especial.

2.2 Las unidades de reformado, debido a sobrecalentamiento o agrietamiento de cualquier tubo,

2.3 La planta asegurada por sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica,

2.4 La planta asegurada, ocasionados por no observar intencionalmente las instrucciones técnicas prescritas debido a desconexión de los dispositivos de seguridad.

Así como cualquier responsabilidad derivada de dichos daños o pérdidas.

## **3. DEDUCIBLE**

El Deducible aplicable será el señalado en las Condiciones Particulares. A falta de éste se entenderá que el deducible es equivalente al 5% del monto del Contrato de Montaje, con un mínimo de VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 25,000.00).

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR205 CONDICIÓN ESPECIAL 2 PARA INDUSTRIAS DE PROCESAMIENTO DE HIDROCARBUROS AMPARO DE MEDIOS CATALIZADORES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, desde el momento de la introducción de hidrocarburos en la planta habrá que aplicar en caso de siniestro el deducible indicado en las Condiciones Particulares. Este Deducible también tendrá aplicación en caso de daños por incendio y explosión.

## **2. EXCLUSIONES**

La COMPAÑÍA no responderá por pérdidas de o daños a:

2.1 Medios catalizadores, a menos que tales pérdidas o daños sean causados por una pérdida de o un daño indemnizable a la planta y/o a los aparatos asegurados.

2.2 Las unidades de reformado, debido a sobrecalentamiento o agrietamiento de cualquier tubo,

2.3 La planta asegurada por sobrecalentamiento o agrietamiento a consecuencia de una reacción exotérmica,

2.4 La planta asegurada, ocasionados por no observar intencionalmente las instrucciones técnicas prescritas debido a desconexión de los dispositivos de seguridad.

Así como cualquier responsabilidad derivada de dichos daños o pérdidas.

## **3. DEDUCIBLE**

El Deducible aplicable será el señalado en las Condiciones Particulares. A falta de éste se entenderá que el deducible es equivalente al 5% del monto del Contrato de Montaje, con un mínimo de VEINTICINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 25,000.00).

## **4. APLICACIÓN**

La presente Condición prevalece sobre la Condición EAR204.

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR206 CONDICIÓN ESPECIAL DE CONSIDERACIONES PARA EQUIPOS EXTINTORES DE INCENDIOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, los daños o pérdidas que se deben directa o indirectamente a incendio y/o explosión sólo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1.1 Deberá contarse en el sitio de la obra, en todo momento, con una cantidad suficiente de equipos extintores eficientes y de agentes extintores, listos para ser utilizados en forma inmediata.

1.2 Un número adecuado de obreros tendrá que ser adiestrado a fondo en el manejo de estos equipos y estar dispuesto a actuar, sin demora, en caso de incendio.

1.3 Si para las obras civiles o las de montaje se requiere el almacenaje de material y/o equipo, éste deberá repartirse entre patios de almacén sin superar el valor de VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 20,000) por unidad de almacenamiento. Las diferentes unidades de almacenaje en patios de almacén deberán guardar una distancia mínima de cincuenta (50) metros entre sí, o estar separados por muros cortafuegos.

Todos los materiales inflamables (tal como madera para cimbra o encofrado que no se utilice para el colado de concreto, desperdicios) particularmente líquidos y gases combustibles, deberán almacenarse a una distancia suficiente de las obras civiles/de montaje y del sitio en que se efectúen trabajos que generen calor.

1.4 La ejecución de trabajos de soldadura u otras operaciones a llama abierta estará permitida cerca de material inflamable sólo cuando esté presente, por lo menos, un obrero dotado de los extintores de incendios adecuados y adiestrado suficientemente en el combate de incendios.

1.5 Al comenzar el período de pruebas deberán estar instalados y listos para su utilización todos los equipos extintores de incendios requeridos para la operación de la planta.

## **2. LIMITACIÓN DE ALMACENAJE**

Queda convenido, a falta de acuerdo en contrario, que la cantidad máxima de almacenaje por unidad no deberá exceder de CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000.00) bajo la presente Cláusula durante el período de vigencia, con respecto al flete aéreo no deberá exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

## **3. DEDUCIBLE**

El Deducible aplicable será el señalado por evento en las Condiciones Particulares. A falta de éste se entenderá que el monto mínimo por evento es del 20% de los gastos adicionales indemnizables, pero nunca menos de QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00).

## **4. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR207 CONDICIÓN ESPECIAL DE CAMPAMENTOS Y ALMACENES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO, por pérdidas, daños y responsabilidades cuando éstos sean causados directa o indirectamente por incendio, crecida impetuosa de ríos y arroyos, alud, huaico e inundación en los campamentos y almacenes de materiales de construcción, siempre que dichos campamentos y almacenes se hayan construido por encima del nivel máximo de agua registrado en los últimos 20 años dentro del sitio de obra y las diversas unidades de almacenaje o se hayan ubicado, por lo menos, a una distancia de cincuenta (50) metros entre sí o estén separadas por muros cortafuegos.

Además, queda entendido y convenido que la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO por ocurrencia sólo hasta el límite máximo de indemnización fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza y, en defecto de tal especificación, hasta por CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 50,000) por campamento y unidad de almacenaje.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR208 CONDICIONES ESPECIALES RELATIVAS A CABLES SUBTERRÁNEOS, TUBERÍAS Y DEMÁS INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas o daños en cables subterráneos, tuberías y demás instalaciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos, el ASEGURADO se ha informado con las Autoridades responsables sobre la ubicación exacta de dichos cables, tuberías e instalaciones, habiendo adoptado a la vez todas las medidas necesarias para prevenir eventuales daños en tales cables, tuberías e instalaciones.

## **2. DEDUCIBLES E INDEMNIZACIÓN**

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas que se encuentren tendidos exactamente en la ubicación indicada en los planos de situación (especificación del tendido de las instalaciones subterráneas) se tomará en cuenta un deducible del 20% del importe del siniestro o la suma indicada como deducible en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor.

En caso de abonarse una indemnización por pérdidas o daños en cables, tuberías y demás instalaciones subterráneas cuyo tendido no está indicado exactamente en los planos de ubicación, se aplicará el deducible correspondiente a la Cobertura "E" o aquél indicado en las Condiciones Particulares, lo que resulte mayor.

En todo caso, la indemnización a pagar no sobrepasará los costos de reparación de dichos cables, tuberías y/o instalaciones subterráneas, quedando excluida de la cobertura toda indemnización por daños consecuenciales y multas convencionales.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR209 CONDICIÓN ESPECIAL DE CONSIDERACIONES RELATIVAS A PÉRDIDA O DAÑO A SIEMBRAS, BOSQUES Y CULTIVOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, la COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO por pérdida, daño o responsabilidad directa o indirectamente causados a siembras, bosques y/o cualquier clase de cultivos durante la ejecución de los trabajos contratados.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EAR221 CLÁUSULA DE ESPECIALES RELATIVAS A MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASO DE PRECIPITACIONES, CRECIENTE IMPETUOSA DE RÍOS Y ARROYOS, ALUD, HUAICO E INUNDACIÓN**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, en el caso de un eventual siniestro la COMPAÑÍA sólo indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, daños o responsabilidades directa o indirectamente causados por precipitaciones, creciente impetuosa de ríos y arroyos, inundación, huayco, alud y aluvión, si en el diseño y la ejecución del proyecto se han tomado las medidas adecuadas de seguridad.

A los efectos de lo anteriormente expuesto, las garantías y medidas adecuadas de seguridad de los valores de precipitaciones, creciente impetuosa de ríos y arroyos, inundación, huayco, alud y aluvión, deben deducirse de las estadísticas oficiales de los servicios meteorológicos locales con respecto a la localidad asegurada por toda la vigencia del Seguro, teniendo en cuenta un periodo de recurrencia de 20 años.

No se indemnizarán las pérdidas, daños o responsabilidades causados por el hecho de que el ASEGURADO no haya removido inmediatamente posibles obstáculos (tales como, arena y troncos de árboles) del cauce para mantener ininterrumpido el caudal de las aguas dentro lugar de obra, con independencia de que el cauce conduzca agua o no.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Montaje, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **EARR09 CONDICIÓN ESPECIAL DE SUMA ASEGURADA DE HUELGA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, DAÑO MALICIOSO, VANDALISMO Y TERRORISMO**

## **1. ALCANCE**

Sujeta a todos los términos y condiciones que forman parte de la Póliza, queda entendido y convenido que la Suma Asegurada de las coberturas de Huelga, Motín, Conmoción Civil, Daño Malicioso, Vandalismo y Terrorismo es Límite Único y Combinado por evento y Límite Agregado.

## **2. APLICACIÓN**

Permanecen vigentes y son de aplicación al presente acuerdo, las Condiciones Generales de Contratación, las Condiciones Generales del Seguro de Montaje y las Cláusulas Adicionales, en todo cuanto no se encuentre expresamente modificado por este documento.

# **GAR001 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE GUARDIANIA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de guardianía.

## **2. REGULACIÓN**

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 No se considerarán como guardianes, personal del asegurado que durante el día o noche realice otro tipo de labor que no sea la de vigilar, tales como: limpieza, mantenimiento, descansar o dormir; distrayendo su única función de guardianía

2.2 Los guardianes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de su contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

A. Certificado de Antecedentes Policiales

B. Certificado Domiciliario

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas.

# **GAR002 CONDICIÓN ESPECIAL SOBRE PROTECCIONES PARTICULARES SISTEMA INTEGRAL CONTRA INCENDIOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este descuento se otorga en virtud de la garantía ofrecida por el ASEGURADO que, durante la vigencia de la presente Póliza, deberá mantener el Sistema de Agua contra Incendios en buen estado de funcionamiento.

## **2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

Llevar a cabo un programa completo de evaluación, pruebas, inspección y mantenimiento del Sistema de Agua contra Incendio verificando que sea el adecuado y no presente deficiencias.

El incumplimiento de la referida garantía por parte del ASEGURADO dará lugar en forma automática a la pérdida de los derechos indemnizatorios provenientes de esta Póliza, quedando en consecuencia liberada la COMPAÑÍA de toda responsabilidad.

De requerir acciones complementarias a esta cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# GAR003 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EXTINTORES

## 1. ALCANCE

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El ASEGURADO se obliga a:

1.1 Adquirir e instalar los extintores de acuerdo a la norma NFPA que clasifica los fuegos en Clases A, B, C, D y K, según el tipo de combustible de que se trate (Cuadro Adjunto); o, alternativamente y dado el caso, según el número, tipo y capacidad de extintores que se mencionan en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

1.2 Ubicarlos en lugares señalizados, visibles, de fácil acceso y libres de obstáculos por más temporales que estos sean y distribuirlos de manera uniforme cerca de los trayectos de paso.

1.3 Conservar los extintores en perfecto estado de funcionamiento, así como vigilar que la carga de los mismos se mantenga vigente.

1.4 El personal a cargo debe estar instruido para el uso de los extintores. Modificaciones o acciones complementarias a esta Cláusula, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## 2. APLICACIÓN

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

### ANEXO: CLASES DE FUEGOS

La norma NFPA clasifica los fuegos en clases según el tipo de combustible en:

Clase A	Clase B	Clase C	Clase D	Clase K
Sólidos Combustibles ordinarios que dejan residuo (cenizas).  Ejemplos: - Madera - Papel - Caucho - Telas - Cartón	Líquidos y gases inflamables.  Ejemplos: - Gasolina - Petróleo - Aceites industriales - Lubricantes	Fuegos que involucran equipos eléctricos que se encuentran energizados. Ejemplos: - Motores eléctricos - Equipos de iluminación - Transformadores, tableros eléctricos - Computadoras, radios, TV.	Metales Combustibles o aleaciones de metales.  Ejemplos: - Magnesio, Calcio - Sodio, Titanio - Potasio, Zirconio	Fuegos en equipos de cocina que involucren medios para cocinar.  Ejemplos: - Aceites - Grasas vegetales - Grasas - Grasas - Animales

- Plásticos	- Pinturas - Lacas - Brea		- Uranio, Zinc - Aluminio pulverizado - Litio y aleaciones	
-------------	---------------------------------	--	--	--

# **GAR005 CONDICIONES ESPECIAL DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA - MEDIDAS ADICIONALES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR006 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA - MEDIDAS ADICIONALES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

Los vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas

# **GAR007 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL SERVICIO DE VIGILANCIA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO deberá contar con la protección permanente del servicio de vigilancia particular, a cargo de una Empresa de Seguridad legalmente constituida.

1.2 Los Vigilantes deberán portar arma de fuego, para lo cual deberán contar con la autorización y permiso de la DISCAMEC.

1.3 Los Vigilantes deberán contar con equipos de radiotransmisión y/o disponer de teléfono con acceso a líneas de emergencia, para mantener comunicación con su base y solicitar ayuda en caso de emergencia.

1.4 Los Vigilantes deben estar equipados con relojes marcadores para controlar sus rondas de inspección, las mismas que deben cubrir íntegramente el área del predio objeto del Seguro.

## **2. REGULACIÓN**

A tal efecto, se observará las siguientes reglas:

2.1 Los Vigilantes de dicha Empresa de Seguridad deberán estar debidamente registrados ante la DISCAMEC, cumpliendo con todos los requisitos de inscripción exigidos por los dispositivos legales para efectuar tal función.

2.2 Los Vigilantes no podrán realizar ninguna otra labor que distraiga su función de vigilancia.

2.3 Los Vigilantes sólo podrán ejercer dicho servicio, cuando los responsables de dicha contratación hayan verificado los datos personales de los efectivos, como son:

2.3.1 Certificado Antecedentes Policiales

2.3.2 Certificado de Domicilio

2.4 El número de Vigilantes por turno, así como las medidas adicionales que deberán cumplir para desarrollar su labor, se indicarán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Incendio y/o Rayo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR008 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD DE MANTENIMIENTO PARA ALARMAS O CERCO ELÉCTRICO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Mantener el sistema de alarma y/o cerco eléctrico en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR009 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN TODOS LOS ACCESOS AL PREDIO ASEGURADO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran todas las puertas, ventanas, tragaluces y cualquier otro tipo de acceso al predio asegurado.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas de su conocimiento.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR010 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS EN LOS SECTORES INDICADOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 El ASEGURADO debe contar con un sistema de alarma a corriente y batería, conectado a una sirena de alta potencia, con sensores que cubran los distintos accesos (tales como, pero no limitado, a puertas, ventanas, tragaluces), ambientes y/o las zonas del predio que se indiquen en las Condiciones Particulares.

1.2 Para evitar su desconexión, se deberá tener en consideración en el momento de su instalación:

1.2.1 Tanto la caja de control, batería y sirena deben encontrarse dentro del radio de cobertura de la alarma, ubicándose éstas en lugares seguros, de difícil acceso, fuera del alcance y/o vista de personas extrañas no autorizadas.

1.2.2 Los cables deberán estar empotrados y/o entubados.

1.3 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

1.4 Para garantizar la operatividad del sistema, los trabajos de instalación y mantenimiento periódico deberán estar a cargo de especialistas en la implementación de estos sistemas.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR011 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Retirar todo cableado temporal u obsoleto, empalmes provisionales, alambres gastados, pelados y/o en mal estado, enchufes rotos; que por su condición agraven el riesgo de incendio por cortocircuito y/o generación de chispas eléctricas.

1.2 Todas las instalaciones eléctricas deben estar debidamente empotradas y/o entubadas, conducidas por tuberías especiales y normadas para este fin.

1.3 Cuando el sistema eléctrico disponga de llaves de cuchilla, éstas deben reemplazarse por llaves de tipo termomagnéticas (llaves de desconexión automática por elevación de la tensión eléctrica), caso contrario deberán colocarse dentro de cajas de metal, las cuales deberán permanecer cerradas con tapas metálicas.

1.4 El sistema debe mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, por lo que el ASEGURADO deberá realizar un adecuado mantenimiento.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR013 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA EL ENREJADO DE VENTANAS Y PUERTAS DE REJAS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

## **2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

1.1 Todas las ventanas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sean hacia la vía pública, patios, jardines, pasadizos o cualquier tragaluz, deben estar protegidas con rejas de fierro, de sección circular de media (½) pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia, empotradas a la pared y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm. Esta medida de seguridad no será de aplicación a las ventanas que por su altura no sean accesibles desde afuera, salvo que la COMPAÑÍA indique lo contrario en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.2 Todas las puertas que comuniquen con el exterior del predio y/o local asegurado, ya sea que den acceso a la vía pública, patios jardines o pasadizos, deben estar protegidas adicional y exteriormente con puertas de rejas de fierro de sección circular de cinco octavos (5/8) de pulgada de diámetro como mínimo o equivalente en resistencia y con separación entre rejas o barrotes no mayores a 15cm.

1.3 Si la puerta es de una sola hoja, como mínimo dispondrá de una chapa sólida de no menos de tres (3) golpes que se reforzará a su base o estará soldada a la misma; adicionalmente, la puerta de reja deberá protegerse con dos (2) candados con media luna protectora de bronce o puente protector metálico.

1.4 Si la puerta es de dos hojas, las medidas de seguridad serán las que antes se han mencionado, agregándole a la reja dos cerrojos verticales (uno al marco superior y otro al inferior) en cada hoja, en los que se colocarán un candado con media luna protectora de bronce en cada cerrojo.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR014 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA LAS CORTINAS METÁLICAS ENROLLABLES**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Cada una de las cortinas metálicas enrollables deberá contar como mínimo con dos (2) argollas de fierro ancladas al piso, las cuales se sujetarán interiormente a las cortinas metálicas con un candado con media luna protectora de bronce.

1.2 Si la cortina dispone de puerta chica, ésta deberá contar como mínimo con dos chapas de tres golpes o más, y adicionalmente dos candados protegidos con puente protector o media luna protectora de bronce.

1.3 Los carriles de la cortina enrollable deben estar reforzados, tanto por dentro como por fuera, con ángulos de fierro de no menos de tres (3) pulgadas de ancho y como mínimo 1.50 metros con respecto al nivel del suelo. Esta medida de seguridad no es necesario adoptarla si la cortina enrollable dispone de una sobre reja de fierro exteriormente.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR015 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA CORTINAS ENROLLABLES TIPO EXHIBICIÓN**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza:

1.1 Las cortinas o rejas de exhibición enrollables deben protegerse con sobre-reja de fierro exterior. La puerta de la reja de fierro debe disponer de dos chapas (reforzadas y soldadas) de tres golpes como mínimo y dos candados protegidos con media luna de bronce o puente protector de fierro cubriendo los candados.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR017 CONDICIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD DE DINERO EN GRIFOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, este Contrato de Seguro se formaliza en virtud del cumplimiento de las garantías siguientes:

1.1 El local deberá contar con una o varias cajas fuertes, según se especifique en las Condiciones Particulares de esta Póliza, con llave y combinación, empotrada a la pared o anclada al piso, y deberá encontrarse en un lugar seguro fuera de la visibilidad de los clientes, personal no autorizado y personas extrañas.

1.2 Para evitar la acumulación de dinero fuera de la caja fuerte, el dinero producto de las ventas se irá depositando a través de un buzón a un ducto que, con forma de cuello de ganso, comunique con la caja fuerte. El depósito de dinero, a través de este sistema, se realizará cada vez que el operador de un surtidor o el responsable de la venta en tienda acumulen individualmente QUINIENTOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US \$ 500.00) o su equivalente en moneda nacional.

1.3 Las únicas personas facultadas para abrir y cerrar la caja fuerte, serán el administrador de turno y/o el personal autorizado de la Empresa de Seguridad que preste el servicio de traslado de valores, quedando en consecuencia prohibidos de hacerlo cualquier otro empleado.

1.4 La(s) puerta(s) de acceso a la oficina administrativa será(n) de planchas de metal o madera maciza, con mirilla que permita la visibilidad completa de quienes se ubiquen frente y a los lados de la puerta, y con chapas de tres (3) golpes como mínimo.

1.5 La oficina trabajará a puerta cerrada y sólo se permitirá el ingreso de las personas autorizadas, previa identificación a través de la mirilla.

1.6 Al interior de la misma oficina administrativa deberán tener acceso a teléfonos de emergencia en caso de presentarse una situación de peligro.

1.7 Durante las horas en que dicha oficina administrativa no se encuentre operativa, deberá quedar cerrada y no deberán dejarse en ella las llaves ni la combinación de la respectiva caja fuerte.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro contra Robo y/o Asalto, en cuanto no se hallen por este acuerdo modificadas.

# **GAR018 CONDICIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD PARA ALARMAS CONTRA INCENDIO**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las condiciones aquí expuestas, forman parte de la Cláusula de Garantía incluida en las Condiciones Particulares de la Póliza específica.

El CONTRATANTE y/o ASEGURADO se comprometen a adquirir, instalar y/o mantener operativo un sistema de alarma contra incendio, según las siguientes especificaciones:

- a) Todos los conductores de electricidad, deben estar debidamente empotrados y/o entubados, conducidos por tuberías especiales y normadas para este fin.
- b) Los pulsadores de incendio deben estar localizados a una distancia no mayor de setenta (70) metros de cualquier punto del edificio.
- c) El sistema debe estar conectado a un panel de control codificado, de tal manera que en caso de Incendio pueda conocerse instantáneamente la zona de fuego.
- d) La alarma debe tener una sirena de alta potencia.

## **2.- APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y/o Rayo de esta Póliza, en cuanto no se hallen modificadas expresamente por este acuerdo

# **GAR020 CONDICIONES ESPECIALES DE GARANTÍA REFERENTE A TRABAJOS DE CORTE O SOLDADURA**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, las medidas de seguridad y/o requerimientos técnicos que a continuación se señalan son garantías complementarias a las que se incluyan o puedan incluir en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1 Antes de comenzar el trabajo de corte o soldadura, los soldadores deben conseguir permiso del supervisor, manejar el equipo con precaución y continuar el trabajo siempre que no varíen las condiciones para las que se concedió el permiso.

1.2 Cualquier trabajo en caliente deberá realizarse por un equipo mínimo compuesto por dos personas y tener a la mano un extintor.

1.3 Los extintores deben estar cargados, en condiciones de trabajo y fácilmente accesibles, y el personal debe estar adiestrado convenientemente.

1.4 El corte y la soldadura no deben realizarse en atmósferas inflamables (explosivas), en las cercanías de grandes cantidades de materiales inflamables, expuestos fácilmente en zonas no autorizadas por la dirección o sobre separaciones metálicas, paredes o tejados con cubiertas combustibles o construidos con paneles combustibles.

1.5 Despejar, el área de trabajo y retirar todo material combustible y/o inflamable. Los suelos deben mantenerse limpios y sin materiales combustibles, como virutas de madera. Si el suelo es combustible, debe mantenerse húmedo o protegido.

1.6 Si los combustibles están a menos de 10,5 m de las operaciones y éstas o los anteriores no pueden trasladarse para mantenerlos a una distancia mayor, deben protegerse con cubiertas resistentes al fuego o pantallas de metal o amianto.

1.7 Cualquier abertura en paredes, suelos o conductos, a menos de 10,5 m del área del trabajo debe cubrirse.

1.8 Es indispensable verificar la zona de trabajo y áreas adyacentes cuidadosamente, por lo menos durante media hora después de que finalicen las operaciones para detectar posibles fuegos latentes.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **GEN003 CONDICIÓN ESPECIAL DE RESTITUCIÓN AUTOMÁTICA DE LA SUMA ASEGURADA NO APLICABLE A ROBO, TRANSPORTES Y VEHÍCULOS**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, cuando por efecto de un siniestro indemnizable o una pérdida indemnizada por la COMPAÑÍA quede reducida la suma asegurada, ésta será automáticamente restituida, comprometiéndose el ASEGURADO a pagar a la COMPAÑÍA la prima correspondiente, la que se calculará a prorrata del tiempo que falta para el vencimiento de la Póliza, contando a partir de la fecha del siniestro, y teniendo como base el monto en que se redujo la suma asegurada.

## **2. LIMITACIÓN**

El amparo de esta Cláusula no alcanza a la suma asegurada de las coberturas contratadas bajo la modalidad de agregado por vigencia ni a los ramos de Robo y/o Asalto, Transportes y Vehículos, los cuales tienen su propia Cláusula de Restitución

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas por este acuerdo.

# **GEN006 CONDICIÓN ESPECIAL DE EXCLUSIÓN DE DAÑOS O PÉRDIDAS O RESPONSABILIDADES RELACIONADAS CON FALLAS EN EL RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE FECHAS.**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 La COMPAÑÍA no indemnizará al ASEGURADO las pérdidas, siniestros o responsabilidades que se originen o sean causados directa o indirectamente por falla de cualquier equipo electrónico de procesamiento de datos (según se define más adelante) sea o no de propiedad del ASEGURADO, ya sea que dicha falla ocurra antes, durante o después del año 2000 y resulte de la incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos para:

1.1.1 Reconocer correctamente cualquier fecha como la fecha calendario verdadera.

1.2 Queda entendido y convenido adicionalmente que no se pagará la reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o equipo relacionado, para corregir deficiencias o especificaciones de lógica u operación.

1.3 Esta Condición Especial no excluirá daños o pérdidas que, no habiendo sido excluidos de otra manera, provengan de incendio y/o explosión.

1.4 Es adicionalmente entendido que no se cubrirán daños o pérdidas o responsabilidades directa o indirectamente resultantes de la falla, insuficiencia, inadecuación o mal funcionamiento de cualquier asesoría, consulta, evaluación de diseño, inspección, instalación, mantenimiento, reparación o supervisión hecha para el ASEGURADO o por el ASEGURADO, sus dependientes o personas por las cuales es responsable o terceros, para determinar, rectificar o probar cualquier falla, mal funcionamiento o inadecuación potencial o real descrita en el punto 1 líneas arriba.

1.5 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil: No se cubre la responsabilidad civil del ASEGURADO ni cualquier reclamación por daños materiales o corporales a terceras personas que sean directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o sean provenientes de accidentes originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 indicado líneas arriba.

Asimismo, tampoco se cubre cualquier honorario o gasto acordado o pagado respecto de cualquier reclamo o procedimiento legal directo o indirectamente relacionado con alguna de las fallas o inhabilidades señaladas en los puntos arriba mencionados.

1.6 No se cubrirá la responsabilidad civil que pueda imputarse u ocasionarse al ASEGURADO por incendio o explosión originados por la falla o incapacidad que se describe en el punto 1 arriba indicado.

1.7 Adicionalmente para la cobertura de seguro de Lucro Cesante:

No se cubrirá ninguna pérdida derivada de la interrupción o perturbación del negocio resultante de la permanencia de la falla o incapacidad del equipo electrónico de procesamiento de datos causada por un

daño o pérdida material cubierto según el punto 1.3 precedente luego que estos últimos hayan sido reparados.

1.1.2 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato, información, mando o instrucción como resultado de tratar cualquier fecha de manera diferente que la fecha calendario verdadera.

1.1.3 Recoger, conservar, manipular o interpretar correctamente cualquier dato o información como resultado de la operación de cualquier instrucción que se haya programado en el equipo electrónico de procesamiento de datos, cuando el uso de tal instrucción cause la supresión, pérdida, distorsión o alteración de datos o informaciones o la imposibilidad de recoger o manipular correctamente tales datos en cualquier fecha o después de ella.

## **2. DEFINICIÓN**

Definición de equipo electrónico de procesamiento de datos

Para los efectos de esta Condición Especial queda convenido que equipo electrónico de procesamiento de datos significará cualquier computador o sistema automático de control u otros equipos o sistemas para procesar, transmitir, almacenar o recuperar datos, incluyendo sin que pueda considerarse como limitación o numeración taxativa, cualquier hardware, firmware o software, microchip, sistema operativo, microprocesador (chip de computador), circuito integrado o dispositivo similar.

## **3. APLICACIÓN**

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

# **GEN008 CONDICIÓN ESPECIAL PARA EL ASEGURADO ADICIONAL**

## **1. ALCANCE**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, se establece lo siguiente:

1.1 Se incluye al Asegurado Adicional indicado en las condiciones particulares de la póliza, así como a sus compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados, como Asegurados Adicionales y como terceros en la eventualidad que se afecte su propiedad y/o a su personal, respecto a la Responsabilidad Civil Extracontractual emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

1.2 La compañía de seguros renuncia a todo derecho de subrogación a favor del Asegurado Adicional y/o compañías afiliadas y/o subsidiarias y/o asociadas, sus agentes, sus funcionarios y sus empleados.

1.3 El asegurador deberá cursar notificación por escrito al Asegurado Adicional en caso de que fuera a producirse algún cambio o cancelación, por lo menos con treinta (30) Días de anticipación de dicho cambio o cancelación.

1.4 Está póliza es primaria y opera independientemente con respecto a los intereses del Asegurado Adicional y cualquier otro seguro que mantenga,

1.5 No es concurrente, respecto a la Responsabilidad Civil emergente del contrato suscrito por el Contratante y/o Asegurado de la presente póliza.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a estas exclusiones las Condiciones Generales de Contratación, Condiciones Generales del Ramo, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares en cuanto no se hallen modificadas expresamente por esta Condición Especial.

# **GEN009 CONDICIÓN ESPECIAL APLICABLE PARA GARANTIAS Y LEASING, PARA PERIODOS MAYORES A UN (1) AÑO.**

## **1. ALCANCE**

Las Garantías (incluye hipotecas y garantías mobiliarias) y Leasing, serán denominadas individual e indistintamente como la operación financiera.

Mediante el presente documento, convienen LA COMPAÑÍA, EL CONTRATANTE y ASEGURADO, en lo siguiente:

1.1. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO, han declarado, en documento aparte los bienes individualizados que son materia de la operación financiera otorgada por EL CONTRATANTE al ASEGURADO indicando los datos particulares del bien y la vigencia de la operación financiera. Esta vigencia puede ser por un periodo mayor a un año.

1.2. LA COMPAÑÍA emitirá el Certificado de Seguros Individual, al amparo de la Póliza de Seguros Grupal previamente suscrita. La tasa aplicable será aquella que resulte de multiplicar la tasa anual pactada con EL CONTRATANTE por el número de años de la vigencia de la operación financiera.

1.3. Al término de cada anualidad del Certificado de Seguros Individual, LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de modificar las condiciones, tasa y prima aplicable a los siguientes periodos de vigencia de acuerdo a las condiciones del mercado, lo cual será comunicado al CONTRATANTE Y ASEGURADO con treinta (30) Días de anticipación.

1.4. LA COMPAÑÍA procederá al ajuste de prima correspondiente al resto del periodo de cobertura inicialmente pactado de cada Certificado de Seguros Individual.

1.5. EL CONTRATANTE Y ASEGURADO se comprometen a pagar el ajuste de prima por el periodo restante, dentro de los plazos establecidos por la legislación vigente.

## **2. APLICACIÓN**

Son de aplicación a este documento las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Ramo, en cuanto no se hallen modificadas.